

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 794 -2023-MPH/GM

Huancayo,

10 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Expediente N° 372958-2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, presentado por la Empresa de Transportes Jorge Basadre SAC. representado por su Gerente General Edgar Alfredo Huaraca Lazo, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 024-2023-MPH/GTT, e Informe Legal N° 1268-2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que mediante Formato de Fiscalización, personal autorizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de fecha 24 de agosto del 2023, intervienen a la Empresa de Transportes Jorge Basadre SAC, por no cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos en su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido, el cual incurrió en la infracción con el código T-64, razón por la cual se sanciona con el Acta de Fiscalización N° 003944, en concordancia al Reglamento de Infracción y sanciones RAISA del Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de la Provincia de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y sus modificatorias, asimismo de fecha 24/08/2023 se emite el Acta de Fiscalización N° 003939;

Que con fecha 28 de agosto del 2023, se emite el Informe N° 001-2023-MPH/GTT/AF/YHV, asimismo de fecha 07 de setiembre del 2023, se expide el Informe Final de Instrucción N° 022-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION, por lo que de fecha 18 de septiembre del 2023 se emite la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 024-2023-MPH/GTT, el mismo que resuelve Sancionar a la Empresa Transportistas Jorge Basadre SAC, representada por su Gerente General Jimenez Galvan Oscar Feliciano, con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago al haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el Código T-64, infracción por "No cumplir con la tuta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como muy grave;

Que al respecto de fecha 21 de septiembre del 2023, la infractora Empresa de Transportes Jorge Basadre SAC, representado por su Gerente General Edgar Alfredo Huaraca Lazo, presenta Descargo a la R.N 024 de fecha 07-09-23 de procedimiento administrativo sancionador, aduciendo que de fecha 28 de agosto del 2023 pago el monto de S/1,237.50 nuevos soles antes de los 05 días de plazo establecido, por lo que realiza el descargo para desvirtuar la imputación efectuada ofreciendo como medio de prueba el Boucher de pago al SATH del acta de fiscalización N° 3944, con el número de operación N° 1056275;

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;





Que el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su Art. 15, estipula: "De las autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI." Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: Competencias normativas: a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. b) Interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la presente Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país. Competencias de gestión: c) Desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional. d) Administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión. e) Otorgar concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia. f) Diseñar sistemas de prevención de accidentes de tránsito. g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente. h) Mantener un sistema estándar de homologación y revisiones técnicas de vehículos, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente. A la actividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre. j) Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para una mejor aplicación de la presente Ley. k) Representar al Estado Peruano en todo lo relacionado al transporte y tránsito terrestre internacional, promoviendo la integración con los países de la región.";

Que el Art 17 Inc. 1 del Cuerpo Legal antes mencionado, dispone: "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la



normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. Competencias de fiscalización: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.”;

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante en Informe Legal N° 1268-2023-MPH/GAJ argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la Empresa de Transportes Jorge Basadre SAC. representado por su Gerente General Edgar Alfredo Huaraca Lazo, presenta Descargo a la R.N 024 de fecha 07-09-23 de procedimiento administrativo sancionador, formulado con el Exp. 372958-2023, al respecto de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 en su Art. 223. Respecto al Error en la calificación, dispone: “*El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*”, en este sentido el recurrente presenta Descargo a la R.N 024 de fecha 07-09-23 de procedimiento administrativo sancionador, sin embargo atendiendo a la norma antes señalada el acto administrativo presentado se adecua a un Recurso de Apelación, en este caso siendo lo correcto interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 024-2023-MPH/GTT; ahora bien como es de verse de autos el administrado de fecha 28 de agosto del 2023 realizó el pago de la sanción pecuniaria establecida en el Acta de Fiscalización N° 3944 de fecha 24 de agosto del 2023, como se acredita del voucher del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo con numero de operación: 1056275, por tanto, efectuando el pago de la sanción pecuniaria interpuesta mediante el Acta de Control N° 03944 con el Código de Infracción T-64, por el monto de S/. 1237.50 soles, como se corrobora del comprobante de pago realizado al SATH antes mencionado, se extinguió la sanción pecuniaria, al respecto como se evidencia el administrado, ha superado la infracción, al haber cancelado la infracción, máxime al amparo del Principio de razonabilidad y al Principio de informalismo establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S.004-2019-JUS concordante con la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, por lo que es factible liberar de la sanción pecuniaria al administrado materializada en la Resolución materia de la presente apelación, empero sin perjuicio a lo antes señalado con el pago de la sanción pecuniaria realizada por el recurrente como se describió líneas precedentes, se acredita la responsabilidad administrativa de la Empresa de Transportes JORGE BASADRE SAC; en este orden de ideas lo aducido por el administrado en su Recurso de Apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 024-2023-MPH/GTT, presentado por la Empresa de Transportes JORGE BASADRE SAC representado por su Gerente General Sr. Wilder Carlos Torres Ames, formulado con el Exp. 372958-2023; por las razones expuestas, por tanto, DEJAR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

SIN EN EFECTO la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 024-2023-MPH/GTT.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GM
HSDO/jddb

